

Don Antonio Agúndez, profesor de Derecho Civil IV, les desarrolla el tema Matrimonio Canónico, concepto, requisitos y efectos. Estamos comenzando el curso. Estamos ya en el tema tercero de Derecho Civil IV, que como saben ustedes, asignatura dedicada a familia y sucesiones. Hoy nos corresponde hablarles en el tema tercero del Matrimonio Canónico, de su concepto, requisitos y efectos. Comencemos con una definición del matrimonio. El matrimonio es la institución mediante la que normalmente se constituye la familia. Es por tanto su fundamento y base. Como así mismo, la familia es base y fundamento de las superiores sociedades de convivencia humana, hasta el momento en que la familia es la base de la familia. La máxima estructura política

denominada Estado. Pero cuando hablamos de matrimonio nos referimos generalmente al vínculo que une a hombre y mujer creador de la situación jurídica de casados o Estado conyugal. Pero al hablar de matrimonio también nos estamos refiriendo al acto por el cual quedan unidos, casados, dos personas de diferente sexo. De modo que con ambos sentidos de la misma palabra ya estamos definiendo al matrimonio. Así, con estas palabras, unión legal de un hombre y una mujer constituyendo comunidad de vida plena y permanente. Esta definición señala las tres notas esenciales del matrimonio. Primera, nota de legalidad, que supone el reconocimiento de la mujer y el reconocimiento del estado jurídico civil matrimonial, sus requisitos.

de constitución y los efectos que de él se derivan. Segunda nota, la de comunidad de vida, en cuanto se contrae el matrimonio con la finalidad de plena coincidencia de los deseos espirituales y materiales de los esposos. Y tercera nota, continuidad permanente, porque los fines a cumplir en la comunidad de vida, para los esposos y sus hijos, exige ánimo de sucesiva duración, por lo tanto, conteniendo como regla general carácter de indisolubilidad. Estas tres notas son comunes a todos los matrimonios creadores de familia, habidos en todos los tiempos y en todas las latitudes de la tierra. Además, por los móviles de amor, por las alegrías de los familiares y amistades, por la identidad, de fines y por la identidad de los esposos, se puede definir como un matrimonio de vida.

las repercusiones en la convivencia ciudadana, el matrimonio siempre se ha celebrado siguiendo ciertas formalidades en rituales que tienden a manifestar el gozo del enlace y los augurios de duradera felicidad. De aquí la influencia de normas religiosas en su celebración y en la previsión de sus efectos. Refiriéndonos ahora al tema de la asignatura que trata del matrimonio canónico, tema tercero, digamos que a las notas anteriores se añade la de sacramentalidad. El matrimonio canónico de cristianos es acto contractual entre los esposos y es asimismo sacramento que comporta la existencia de gracias sobrenaturales divinas para el mejor cumplimiento de sus fines. El vigor de la sacramentalidad se destaca fuertemente porque los ministros del sacramento del matrimonio canónico, el matrimonio canónico, el matrimonio canónico, el matrimonio canónico, el matrimonio canónico, son los propios contadores de la

mientras el sacerdote no es más que un testigo autorizado por la Iglesia. Como acto jurídico regulado por la legislación de la Iglesia Católica, a cuyas normas remite nuestro Código Civil, el matrimonio canónico, para ser válido e ilícito, es decir, para producir eficacia jurídica, ha de reunir determinados requisitos, al igual que los demás actos humanos, trascendentes en la vida del derecho, reúnen sus respectivos requisitos. Pues así, los requisitos esenciales del matrimonio canónico son los siguientes. En primer lugar, los previos a la celebración del matrimonio. Entre ellos, primero, el bautismo de los contrayentes. Segundo lugar, el bautismo de los contrayentes. La ausencia de impedimentos. El impedimento es toda circunstancia que produce...

que produce prohibición para contraer matrimonio. Nos referimos ahora a los dirimentes y a los impedientes. Los dirimentes prohíben gravemente contraer matrimonio e impiden que se contraigan válidamente. Los impedientes contienen grave prohibición de contraer matrimonio, pero no lo anulan si se contrae a pesar del impedimento. De los dirimentes, algunos son dispensables y otros no. Los impedientes pueden todos dispensarse. Hacemos ahora una relación de los dirimentes y de los impedientes. He aquí los dirimentes. La falta de aptitud física, como la edad fijada en 14 años para las hembras y en 16 años para los varones, y la de impotencia anterior y perpetua. Otro es la falta de consentimiento, porque no tienen consentimiento quienes carecen de uso de razón, los que ignoran la esencia del matrimonio. Cuando exista simulación o reserva,

mental cuando intervenga violencia o miedo, en caso de rapto y si se pusiera condición contra la esencia misma del matrimonio. Otro impedimento dirimente es el de incompatibilidad de estado, como en los casos de matrimonio anterior, de orden sagrado, profesión religiosa y si existe disparidad absoluta de

cultos. Otro más es el de parentesco, ya sea de consanguinidad, de afinidad o el espiritual entre el padrino y el bautizado. Finalmente, es impedimento dirimente el de caso de delito, delito de adulterio o delito de conyugicidio. En cuanto a los impedimentos, impedientes son voto simple, de virginidad, orden sagrado o de estado de matrimonio anterior. Otro impedimento dirimente es el de la violencia, como en los casos de matrimonio anterior, de condición sagrado o de condición sagrada. Finalmente, es impedimento dirimente el de caso de delito, de orden sagrado o de condición sagrada. Otro impedimento dirimente es el de la violencia, como en los casos de matrimonio anterior, y segundo lugar, el de religión mixta. Ahora bien, aclaremos.

que todos estos impedimentos se dispensan en ciertos casos y con ciertas garantías, excepto, y es interesante reiterarlo aquí destacadamente, excepto los calificados como de absolutamente no dispensables, que son los impedimentos de impotencia, matrimonio anterior, el de falta de consentimiento, el de consanguinidad, parentesco de consanguinidad en línea recta y en primer grado colateral, y el de disparidad absoluta de cultos. En cuanto a los requisitos concurrentes a la celebración, tenemos el de exigencia de capacidad de los contrayentes, que han de tener las necesarias aptitudes físicas y fisiológicas para cumplir los fines del matrimonio. Segundo, que se manifieste el consentimiento de celebrar matrimonio.

el cual el consentimiento ha de ser libre y consciente. Son también necesarios la celebración, la adopción, el reunirse una serie de requisitos formales que complementan los anteriores. Son que el matrimonio ha de celebrarse ante el párroco o su delegado y dos testigos, pero en caso de muerte o de situación excepcional es válido solo ante dos testigos. Otro requisito interesante es el de la inscripción del matrimonio en los registros canónico y civil. Para que se inscriba el matrimonio canónico en el registro civil, se debe dar previamente cuenta del lugar y fecha de la celebración al juez del correspondiente distrito municipal que asistirá por sí o bien enviando a un delegado. Y para concluir el tema, sintetizando...

todo lo que hemos dicho antes, recordemos que la inscripción del matrimonio en los libros damos registros es necesaria para que sea reconocido jurídicamente el estado de matrimonio, para que se produzcan los efectos de derechos y obligaciones entre los cónyuges respecto a ellos, respecto a los hijos y también respecto al orden sucesorio de sus bienes cuando ocurriere caso de fallecimiento, porque el derecho, como saben ustedes bien, sigue a la persona aún desde antes de nacer, cuando está concebida, hasta más allá de su propia vida, estableciendo una regulación del orden de sucesorio en todos sus bienes. Matrimonio canónico, concepto, requisitos y efectos ha sido el tema desarrollado en Derecho Civil 4 por el profesor don Antonio Agúndez. Matrimonio canónico

iSuscríbete al canal! iSuscríbete al canal!

iSuscríbete al canal! iSuscríbete al canal!

iSuscríbete al canal! iSuscríbete al canal!